

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01931/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, a la solicitud de acceso a la información pública 00013/DIFJOSERIN/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información

Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Informe Detallado de Compras por Concepto de Papelería en el ejercicio fiscal 2019, Forma de pago y la fuente del recurso aunado al detalle de lo comprado, fecha, cantidad, precio unitario y nombre del proveedor.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha primero de junio de dos mil veinte, el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción emitido por la Unidad de Transparencia y cuyo contenido es el siguiente:

“...

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, con fundamento en el Capítulo IV, Art. 53, Fracción I, IV, XII, XIII, XIV que me confiere y en base al Art. 58 y 59 Fracción I, II, III, IV, VI, VII, Capítulo IV, Art. 162, 163 165, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago entrega a Usted la siguiente información solicitada a esta Tesorería a través de la Plataforma SAIMEX con el número de folio 00013/DIFJOSERIN/IP/2020 que a la letra dice: • Informe Detallado de Compras por Concepto de Papelería en el ejercicio fiscal 2019, Forma de pago y la fuente del recurso aunado al detalle de lo comprado, fecha, cantidad, precio unitario y nombre del proveedor. Por lo anterior se hace entrega de dicha información, así como el proyecto de clasificación de información confidencial.

...”

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado **“SOLICITUD 13.pdf”**, el cual no es accesible, pues marca la existencia de un error.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; **lo anterior, ya que si bien, se presentó el Medio de Impugnación, el primero de junio de la presente anualidad, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil siguiente;** en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

No cumple con lo solicitado por la plataforma ocultando en que se ha gastado el recurso” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El documento adjunto lo envían dañado a toda luz para dar supuestamente como cumplida la petición”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El tres de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 01931/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El diez de agosto de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, a través, del oficio sin número, suscrito por Tesorero del Sistema Municipal DIF San José del Rincón por medio del cual señalo lo siguiente:

“ ...

hago entrega a Usted la siguiente información solicitada a este Tesorería a través de la Plataforma SAIMEX con el número de oficio: 00013/DIFJOSERIN/IP/2020, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Informe Detallado de Compras por Concepto de Papelería en el ejercicio fiscal 2019, Forma de pago y la fuente del recurso aunado al detalle de lo comprado, fecha, cantidad, precio unitario y nombre del proveedor.*

*Por lo anterior se hace entrega de dicha información, así como del proyecto de clasificación de información confidencial. Sin mas por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes
 ...”*

El Sujeto Obligado proporcionó la digitalización de los siguientes documentos:

- Formato para señalar la clasificación parcial para la entrega de la versión pública.
- Relación sin datos de identificación, que contienen los rubros “Fecha”, “Proveedor”, “Monto”, “Forma de Pago” y “Fuente”, se muestra a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	MONTO	FORMA DE PAGO	FUENTE
15/03/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 150.02	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
22/07/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 4,508.98	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 3,895.84	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 7,804.70	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 2,314.43	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 7,350.33	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
28/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 6,243.21	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
28/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 2,411.54	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
01/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 270.01	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 271.01	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 473.89	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/12/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 6,200.03	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
03/12/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 5,440.92	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS

- iii) Versión pública de trece facturas, elaboradas por la empresa Proveedor Papelera Computacional la Sevilla S.A. de C.V.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Acuerdo de Vista de Informe Justificado. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

e) Cierre de instrucción. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información en un formato no accesible.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

Ahora bien, si bien el Sujeto Obligado durante la substanciación del Medio de Impugnación, modificó su actuar y proporcionó diversa información sobre la compra de instrumentos de papelería, lo cierto es, que clasificó información de naturaleza pública, tal como se analizará en el siguiente Considerado; por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, requirió, el informe detallado de compras por concepto de papelería en el durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que incluyera la forma de pago, fuente del

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recurso público, detalle de lo comprado, fecha, cantidad, precio unitario y nombre del proveedor.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó un documento, titulado “**SOLICITUD 13.PDF**”; ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó, por la entrega de un documento no accesible, al estar dañado, lo cual actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión en la fracción IX, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado proporcionó la relación de las compras de papelería realizadas por el Sujeto Obligado durante el dos mil diecinueve, así como, la versión pública, de las facturas que abalan dicho listado.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; el escrito recursal y el Informe Justificado del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca las contenidas en la fracción XXIX, concerniente a la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de licitación, que incluya la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es necesario recordar que el Recurrente solicitó, información relacionada con las adquisiciones realizadas por el el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, por concepto de papelería, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En ese sentido, respectivo al término papelería, resulta necesario traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece los capítulos, subcapítulos, partidas genéricas y específicas de gasto, que se deben establecer en el Presupuesto de Egresos Municipal, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- **2111: Materiales y útiles de oficina:** Asignaciones destinadas a la **adquisición de materiales, artículos diversos, tales como formas, libretas, carpetas, papeles, materia de ingeniería, dibujo, plumas, lápices, entre otros.**

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **2112: Enseres de oficina:** Asignaciones destinadas a la **adquisición de toda clase de enseres de oficina, tales como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, artículos de dibujo, correspondencia, archivo.**

Conforme a lo anterior, se advierte que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener la información de las adquisiciones de materiales, útiles y enseres para las oficinas, entre los cuales, se encuentra el papel, libretas, cuadernos, carpetas, lápices, plumas, y cualquier instrumento de oficina.

Además, de la lectura de la solicitud, se considera que, si bien el Particular solicitó un informe detallado sobre las compras de los conceptos referidos en el párrafo anterior, su objetivo es obtener los documentos de las cuales se adviertan la adquisición de papelería, es decir, de aquellos de los cuales se obtengan los materiales comprados, la cantidad, precio unitario, forma de pago, fuente del recurso público, fecha y nombre del proveedor.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se trae por analogía y establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del criterio citado, se desprende que cuando los particulares realicen una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados, estos deben de proporcionar la expresión documental, que dé cuenta de lo requerido; por lo cual, en el presente caso, se considera que el Particular, requirió los documentos donde constaran las adquisiciones del Sujeto Obligado, de papelería, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que incluyeran los materiales comprados, la cantidad, precio unitario, forma de pago, fuente del recurso público, fecha y nombre del proveedor.

Establecido lo anterior, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información a la Tesorería; por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

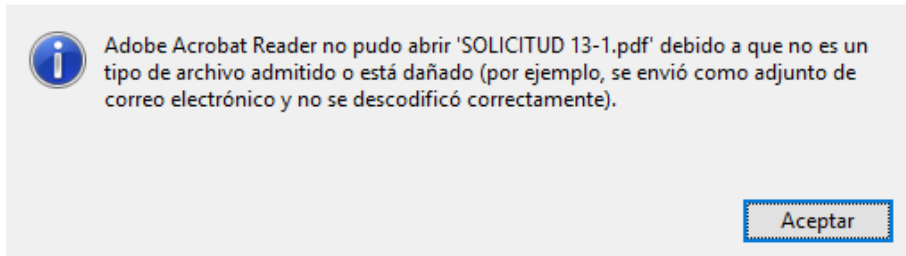
Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 15, fracciones I y II de Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que establecen que el Sujeto Obligado contara con un área de Tesorería encargada de administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo, llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Conforme a la normatividad en cita, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con un área específica para conocer de la información, es decir, la Tesorería, la cual se encarga de ver las cuestiones relacionadas con los recursos materiales del Sujeto Obligado, lo cual incluye su adquisición y control; por lo cual, se desprende que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, gestionó el requerimiento informativo a la unidad administrativa idónea, para conocer de la solicitud de información y por lo tanto, cumplió con lo establecido, en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido dicha situación, se procede analizar la respuesta primigenia, en donde el Sujeto Obligado adjuntó el documento denominado "**SOLICITUD 13.pdf**", no obstante, de su revisión, tal como lo señaló el Particular, contiene un error, que impide tener acceso a la información contenida en dicho archivo, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acrobat Reader



Por lo anterior, se desprende que el Recurrente no pudo acceder a la información proporcionada en respuesta por el Sujeto Obligado y por lo tanto, se advierte que el agravio hecho valer por el Recurrente resulta **FUNDADO**, pues si bien, el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, otorgó respuesta, esta se encuentra en un formato inaccesible, al encontrarse dañado el archivo.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Ente Recurrido subsana dicha irregularidad y la Tesorería señaló que proporcionaba la información relacionada con las compras realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por el concepto de papelería; por lo cual proporcionó una relación de dichas compras, tal como se muestra a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	MONTO	FORMA DE PAGO	FUENTE
15/03/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 150.02	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
22/07/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 4,508.98	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 3,895.84	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 7,804.70	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
09/08/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 2,314.43	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 7,350.33	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
28/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 6,243.21	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
28/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 2,411.54	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
01/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 270.01	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 271.01	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/10/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 473.89	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
02/12/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 6,200.03	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS
03/12/2019	PROVEEDORA COMPUTACIONAL LA SEVILLANA SA DE CV	\$ 5,440.92	TRANSFERENCIA	RECURSOS PROPIOS

Además, proporcionó trece de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de cuya revisión se logro advertir que corresponden a las fechas, montos, forma de pago y proveedor, señalados en la relación previamente citada; además, que mediante estas se adquirieron materiales, útiles y enseres para las oficinas, como papel, libretas, cuadernos, carpetas, lápices, plumas, mochilas, entre otras cosas, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Cantidad	Unidad de medida	UM	Clave Producto	Descripción	
10.00	pieza	H87	14111500	PLIEGO CARTULINA BLANCA BRISTOL	
5.00	pz	H87	60121000	PAQUETE ESCOLAR	ACUARELAS CON 12 PASTILLA Y PINCEL
5.00	pieza	XBX	44121707	COLORES MAPED C/12 COLOR'PEPS	BLANCA NIEVES CORTOS
2.00	pz	H87	60121000	PAQUETE ESCOLAR	PLUMONES PELIKAN CON 18 PZAS
1.00	paquet	XPK	14111500	CARTULINA COLOR PLUS CARTA C/100H	
1.00	pieza	H87	31201610	PISTOLA DE SILICON	BARRILITO
4.00	pieza	H87	44121618	TIJERA BARRILITO 142-5B60 MANGO PLASTIC	
1.00	caja	XBX	44121701	CAJA C/12 LAPICEROS BIC caja c/12 pzs.	FINO ROJO
1.00	caja	XBX	44121701	CAJA C/12 LAPICEROS BIC caja c/12 pzs.	FINO NEGRO

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporcionó la información de las compras realizadas por el Sujeto Obligado, para adquirir utensilios de papelería, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, es decir, las adquisiciones realizadas de enero a diciembre de dicho año; al respecto, es de precisar que este Órgano Garante no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad sobre la información proporcionada en informe justificado por el Sujeto Obligado.

Situación que se robustece con el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se trae por analogía y que precisa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, de la información proporcionada, se logra advertir que contiene los datos solicitados por el Recurrente, a saber, los materiales comprados, la cantidad, precio unitario, forma de pago, fuente del recurso público, fecha y nombre del proveedor; además, que contiene datos de la empresa proveedora, el importe total y en sí el documento que acredita las compras, a saber, las facturas.

Sobre lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:


“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues el Sujeto Obligado, a través del área competente, a saber, la Tesorería, proporcionó los documentos que obraban en sus archivos y daban cuenta de la información requerida, correspondiente a diversos datos, sobre las adquisiciones de materiales, útiles y

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

enseres para las oficinas, como papel, libretas, cuadernos, carpetas, lápices, plumas, mochilas, entre otras cosas, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

No obstante, es de precisar que, si bien el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, proporcionó en Informe Justificado, los documentos que dan cuenta de la información petitionada, lo cierto es que los proporcionó en versión pública, tal como se logra observar en el siguiente ejemplo:



2.00 pieza H87 43211619 MOCHILA 0.00 15.00 323.25 646.52

Moneda: MXN	Tipo de Cambio: 1.000000	Subtotal	1,995.20
DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 43/100 M.N.		I.V.A. tasa 16%	319.23
		Total	2,314.43

Fecha y hora de certificación: 2019-08-09T13:28:51

Sello digital del SAT: "Este documento es una representación impresa de un CFDI Versión 3.3"

De la revisión de cada una de las facturas, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado clasificó como confidenciales, los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y proveedor persona moral;
- Régimen fiscal proveedor;
- Domicilio Fiscal del proveedor, el rubro Expedido en y lugar de expedición;
- Domicilio del Sujeto Obligado;
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Código Bidimensional o QR;
- Folio Fiscal;
- Número de serie CSD y del Certificado SAT, y
- Sellos digitales y cadenas originales.

Así se procede analizar, si los datos previamente referidos son considerados confidenciales o públicos, conforme a la normatividad aplicable.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, a la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Conforme a lo expuesto, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán si los datos contenidos en las facturas proporcionadas, deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber, el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores y Sujeto Obligado, el Régimen Fiscal y domicilio fiscal del proveedor, lugar de expedición de la factura, domicilio del Ente Recurrido, así como, el folio fiscal, número de serie de certificados de sellos digitales, código bidimensional o QR, sellos digitales y cadenas originales.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes de proveedor, persona moral.**

Al respecto, cabe precisar que las personas morales que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir **comprobantes fiscales**, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proceso que inicia con un preinscripción por Internet y concluye en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, en donde aquellas personas que realicen el trámite tendrán que entregar ciertos documentos, que para las personas jurídico colectivas, serán, entre otros, la copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado, comprobante de domicilio, identificación personal, número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción y copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria, concluido el trámite entrega la **cédula de identificación fiscal o constancia de registro**, en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por ende, la información correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes de una persona moral, **da cuenta del cumplimiento o no en sus obligaciones fiscales**; por tanto, no se actualiza su clasificación como confidencial.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, resulta aplicable por analogía el Criterio 08/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.”

Conforme al criterio citado, el Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, es público, al no referir a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

De tales circunstancias, el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor persona moral, no actualiza la causal de clasificación, prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser de naturaleza pública.

- **Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado.**

En principio, debe considerarse que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón es una institución pública que opera con recursos de dicha naturaleza; por lo que, **su Registro Federal del Contribuyente no es susceptible de ser clasificado**, pues constituye la clave con la que efectúa operaciones fiscales para el buen desempeño de las funciones normativas que tiene encomendadas, aunado a que estas no se realizan en el ámbito de lo privado, sino que deben someterse al escrutinio público, con la

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

finalidad de que la ciudadanía en general pueda ejercer su derecho fiscalizador sobre dichas instituciones.

Además, dicha situación se robustece, con el Criterio 11/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que la información que de cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos de los Sujetos Obligados, favorece a la rendición de cuentas de dichas instituciones; por lo que, toda vez que el Ente Recurrido utiliza el dato en análisis, para acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, la utilización de recursos públicos, se concluye que no procede su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Código de barras bidimensional (QR).**

En principio, resulta necesario señalar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

Además, con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como del proveedor, en el presente caso, de una persona moral.

En ese orden de ideas, toda vez que el código bidimensional sólo permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y del Sujeto Obligado, los **cuales guardan la**

naturaleza pública, se considera que no se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que únicamente da cuenta de datos que no son susceptibles a ser testados.

- **Régimen Fiscal del proveedor.**

En la página oficial del Servicio de Administración Tributaria (consultada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a las trece horas con treinta minutos en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sat/articulos/conoce-los-tipos-de-regimen-fiscal-para-personas-fisicas?idiom=es>), se establece que el régimen fiscal es un conjunto de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor una persona física o moral, a partir de desempeñar una actividad económica específica.

Conforme a lo anterior, dicho dato ayuda a transparentar que la persona moral, se encuentra bajo un régimen ante el Servicio de Administración Tributaria, lo cual ayuda a verificar que este se encuentre debidamente registrado en dicha institución y que cumplir con sus obligaciones; aunado al hecho que dicho dato no da cuenta de hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores; por lo que, se considera que no se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio Fiscal y de expedición de la Factura (proveedor persona moral).**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.21 del Código Civil del Estado de México, el domicilio de personas jurídicas colectivas, corresponde aquel donde se halle establecida su

administración o ejerza sus actividades. De la misma manera, lo establece el diverso 33 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de las personas morales, es aquel donde se halle su administración, o bien, las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz.

Además, respecto al domicilio fiscal, resulta necesario traer el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, que establece que tratándose de personas morales, el domicilio fiscal, corresponderá al local donde se encuentra la administración principal del negocio.

Ahora bien, en el caso de que el domicilio corresponda al lugar donde realiza sus actividades empresariales, como es el caso de las personas morales, se considera necesario traer a colación, los formatos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestran a continuación:

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería jurídica del proveedor o contratista	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social del proveedor o contratista
	(día/mes/año)	(día/mes/año)	(catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

(...)

Formato derogada DOF 10/11/2016

Estratificación por ejemplo, micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	RFC de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Domicilio fiscal de la empresa								
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	
Domicilio fiscal de la empresa					Domicilio en el extranjero			
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle	Número

Como se logra observar, es obligación de transparencia proporcionar el domicilio fiscal de los proveedores, por lo que, se considera que dicho dato, al corresponder a un local o al lugar donde realiza la persona moral sus actividades empresariales, es que guarda la naturaleza de público.

De tal suerte que, tratándose de proveedores (jurídico-colectivas), el domicilio fiscal y de expedición de la factura, no actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Lugar de Expedición de la factura.**

El lugar de expedición, es un dato que se debe llenar dentro de las facturas y que corresponde al código postal del lugar de expedición del comprobante digital fiscal por internet (domicilio de la matriz o de la sucursal), mismo que debe concordar con el domicilio fiscal o de expedición de la factura, que tal como se señaló previamente, dichos datos son de naturaleza pública.

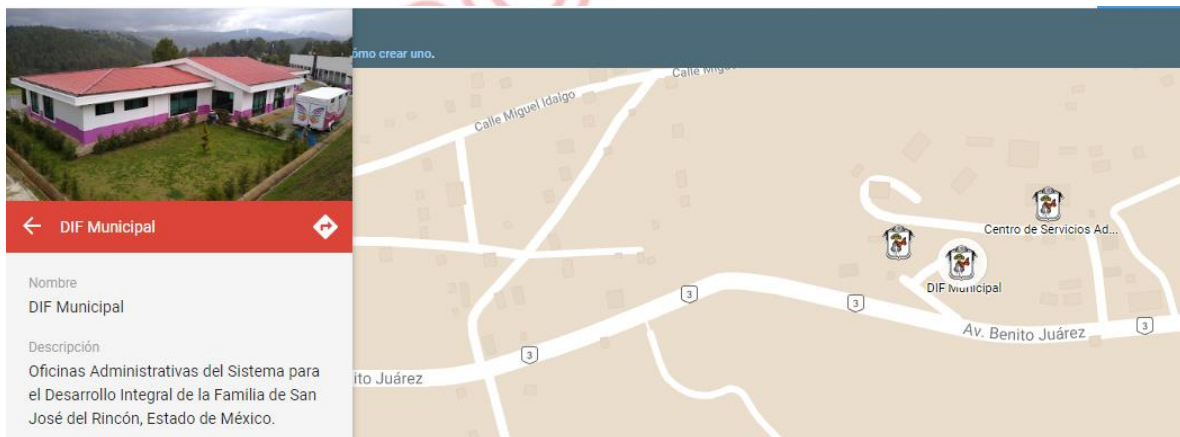
Por tal circunstancia, el dato en análisis ayuda a verificar que este coincida con el domicilio de la empresa, el cual es público, corre los mismos efectos y, por lo tanto, no actualiza la

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio del Sujeto Obligado.**

En el presente caso, dicho dato da cuenta de la localización Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, es decir, del lugar donde el Sujeto Obligado realiza y ejecuta sus funciones, para cumplir sus fines; aunado a que al ser una persona moral de derecho público, no es posible clasificar como confidencial dicho dato; pues da cuenta de la ubicación exacta y del espacio física donde realiza su labor dicho ente. Tan es así, que la información es de naturaleza pública, que el Ayuntamiento de San José del Rincón, tiene publicado en su página oficial (consultado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a las catorce horas en <https://sanjosedelrincon.gob.mx/contacto/>), la ubicación exacta del Ente Recurrido, tal como se observa a continuación:



De tales circunstancias, no resulta procedente la clasificación del dato en análisis, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet.**

Dicho dato, es una clave o dígito, para identificar a la factura, compuesto de una serie de números, y algunos casos, letras o separaciones por guiones, por lo que, no es un dato que contenga información confidencial, o bien, que revele hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Conforme a lo anterior, dicho dato, lo único que hace identificable, es a la factura de que se trate, pues son datos meramente de control e identificación, por lo que, no se consideran datos clasificados en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no ser datos confidenciales; lo anterior toma sustento, en que los nombres de las partes, en las facturas, en el presente caso son de naturaleza pública.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales y folio fiscal.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona

verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descriptión correspondiente tomando como clave de descriptión al otro número de la pareja.”

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

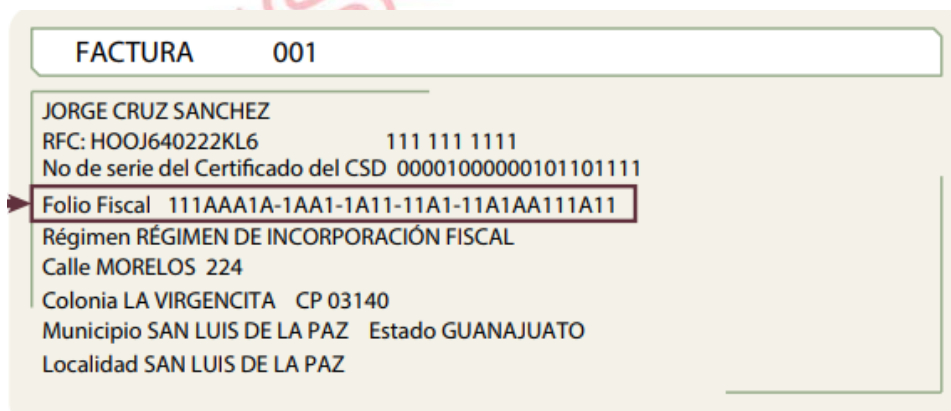
Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (consultado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las once horas con diez minutos, en la página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:

FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
REC: HQQ1640222KL6 111 111 1111	
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
RFC: HOOJ640222KL6 111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111
▶ Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Calle MORELOS 224
Colonia LA VIRGENCITA CP 03140
Municipio SAN LUIS DE LA PAZ Estado GUANAJUATO
Localidad SAN LUIS DE LA PAZ

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Como se logró observar, no se actualizó la clasificación de los datos testados por el Sujeto Obligado, a saber, el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y del Sujeto Obligado, el Régimen Fiscal, el domicilio fiscal y de expedición del proveedor, lugar de expedición de la factura, domicilio del Ente Recurrido, así como, el folio fiscal, número de serie de certificados de sellos digitales, código bidimensional o QR, sellos digitales y cadenas originales; por lo cual, se considera procedente ordenar las facturas proporcionadas, **en versión íntegra**.

SIXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de información 00013/DIFJOSERIN/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las trece facturas proporcionadas en Informe Justificado, **en versión íntegra**.

Finalmente, se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información pública 00013/DIFJOSERIN/IP/2020 por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- La versión íntegra de las trece facturas proporcionadas en Informe Justificado

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de San José del
Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01931/INFOEM/IP/RR/2020**.